REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230040900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,** identificado con NIT 890.981.395-1 y a cargo de **HERNÁN FERNANDO SARMIENTO VELA,** identificado (a) con C.C. N. 80.154.988, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. B000199781

1.- Por la suma correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el titulo base de ejecución, que a continuación se relacionan:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	26/10/2022	$155.603
2	26/11/2022	$276.184
3	26/12/2022	$279.216
4	26/01/2023	$282.282
5	26/02/2023	$285.381
6	26/03/2023	$288.514

2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($725.648), por concepto de interés de plazo causados sobre las sumas de capital vencido del numeral 1.

4.- Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.365.892), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer al abogado (a) ALEXANDER ROMERO HERRERA, como endosatario en procuración de la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE (2),

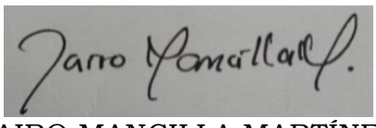

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230040900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 41, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad EMPAQUES DE PLASTICO Y PAPEL PLASPEL S.A.S, limitando la medida cautelar en la suma de $21.988.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

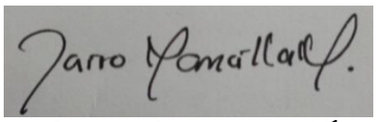

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA